

mente que sólo pueden formar parte de ella las obreras de la Fábrica de Tabacos de la Coruña, y que el fin es el socorro mutuo, concurriendo, por tanto, las dos condiciones que el Reglamento exige para que la exención pueda otorgarse:

Considerando que á esta clase de Asociaciones no puede exigirse la Real orden de clasificación, y así se ha declarado de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, por Real orden de 12 de Abril último, en el expediente del Círculo de Obreros de Salamanca:

Considerando, además, que las sociedades cooperativas de socorros mutuos están también exentas, conforme al artículo 1.º, apartado G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912, por sus bienes muebles y por el inmueble que constituya el edificio social de su propiedad:

Oído el Consejo de Estado en pleno,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Sociedad de Socorros y Ahorro de las operarias de la Fábrica de Tabacos de la Coruña, por sus bienes muebles y por el inmueble que constituya el edificio social, si fuere de su propiedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Pedro Basquets, como Presidente de la Sociedad de socorros mutuos Perantales del Santo Cristo de la Agonía, domiciliada en Barcelona, solicitando exención del impuesto de 0,25 por 100 sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á dicha instancia se acompaña el Reglamento ó Estatutos de la Asociación y un certificado suscrito por el Presidente y Secretario de la misma, haciendo constar que aquélla tiene carácter genuinamente obrero:

Considerando que conforme al párrafo 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, interpretativo del artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, gozan exención de dicho impuesto las Sociedades cooperativas obreras de socorros mutuos:

Considerando que la Asociación de que se trata tiene por objeto la cooperación y el socorro mutuos de sus asociados, y la constitución de su capital responde á este carácter, teniendo además el de obrera, como lo demuestran, no sólo la certificación que se acompaña, sino también la exigua cuantía de las cuotas que satisfacen los asociados, la forma de su pago, acomodada para ser detráda fácilmente del jornal de un obrero, y el reducido

importe de los socorros á que los socios tienen derecho:

Considerando que en estas condiciones procede reconocer el derecho de la Sociedad á la mencionada exención:

Considerando, además, que el artículo 1.º, apartado G, de la Ley de 24 de Diciembre de 1912, concede también la exención á las Sociedades cooperativas de socorros mutuos, por sus bienes muebles y por el inmueble que constituya el edificio social de su propiedad;

Oído el Consejo de Estado en pleno,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Sociedad cooperativa de socorros mutuos denominada Perantales del Santo Cristo de la Agonía, domiciliada en Barcelona, por todos sus bienes, en cuanto á los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y por el inmueble que constituya el edificio social, si fuere de su propiedad, en cuanto al año 1913 y los sucesivos,

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado la Sociedad Central de Arquitectos que sea declarado Monumento nacional el Palacio del Infantado, de Guadalajara, y siendo favorable á esta declaración el informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando de 10 de Diciembre último y el de la Real Academia de la Historia de 15 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar Monumento nacional el mencionado Palacio, quedando éste bajo la protección del Estado y la inmediata inspección y custodia de la Comisión provincial de Monumentos de Guadalajara.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha emitido el siguiente dictamen:

«En cumplimiento de la Real orden fecha 22 de Diciembre de 1913, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que en 7 de Diciembre de 1912, el Director de la Real Academia de la Historia manifestó que su correspondiente en Cádiz, D. Pelayo Quintero, había comunicado que en los terrenos conocidos con el nombre de Punta de la Vaca, extramuros de aquella capital, habían sido descubiertos ciertos enterramientos de carácter ibero fenicio cuya importancia para la Historia primitiva de nuestra Península es innegable:

»Que en su vista, la Academia, en sesión del día 6 del mismo mes y año, había acordado interesar que dichos descubrimientos fueran declarados de utilidad pública, con arreglo á lo dispuesto por la ley de Excavaciones de 7 de Julio de 1911, al efecto de poder continuar los trabajos, suspendidos por las dificultades sistemáticas opuestas por el usufructuario de la finca colindante, y en cuyo subsuelo han de continuarse los trabajos.

»Que instruido el oportuno expediente, se remitió á la Junta superior de Excavaciones, la cual, teniendo en cuenta lo expuesto, y de conformidad con lo prescrito en los artículos 31 y 40 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, y solicitado por D. Pelayo Quintero, propuso que se nombrara á éste Delegado Director de las expresadas excavaciones, que los gastos que ocasionaran éstas se sufragaran con los fondos que con dicho objeto obraban en poder de dicho señor, y las que más adelante pudiera obtener de Centros y particulares;

»Que los objetos encontrados y los que en adelante aparecieren en las referidas excavaciones serán propiedad del Estado, debiendo determinar el Ministerio dónde habrán de ser expuestos y conservados, y que se manifestara al Sr. Quintero la gratitud que merecía su celo en bien de la cultura.

»Que de conformidad con dicha propuesta, se dictó la Real orden de 30 de Abril del año pasado, y en vista de un telegrama del Presidente del «Parlamento» en que se interesaba del Ministerio que se ordenara la instrucción de expediente de expropiación de los terrenos denunciados, se acordó que informara la Junta superior de Excavaciones, manifestando ésta en comunicación de 30 de Septiembre último que entre las antiguas hallazas en España que más llaman la atención del arqueólogo, están las que vienen descubriéndose desde 1887 en diversos sitios de Cádiz y especialmente en los terrenos comprendidos entre los glis de la fortificación y la llamada Punta de la Vaca ó Astillero de Vea-Murgaís, que son de arte fenicio, que al mismo corresponden el sarcófago antropoide, hallado en nuestra patria, y gran número de joyas, todo ello encontrado en sepulcros que forman verdaderos hipogeos, monumentos y objetos de suma importancia para la Historia patria, para el Arte y para la Arqueología.